



Black Hawk on yellow.  
Acrílico sobre lienzo. 2004  
De la serie *Libertad y Orden*

***EL VALOR Y SIGNIFICADO DE LA  
CIUDADANÍA  
DE LAS MUJERES, HOY***

## RESUMEN

La ciudadanía de la mujer como suceso de reconocimiento político es de muy reciente aparición, sin embargo, la ciudadanía como acontecimiento de participación en lo social y lo público siempre ha estado presente en el mundo. Si bien la mujer fue replegada al mundo estrictamente doméstico desde la antigüedad, siempre ha cumplido un rol de constructora de civilidad, sociedad, cultura y ciudadanía. La salida de la mujer del mundo estrictamente doméstico y el ingreso a la educación en los años 30s del siglo anterior, tuvo una significación decisiva en el reclamo de participación en la función pública y posteriormente la participación activa en las actividades políticas. Por ello, estos acontecimientos se producen en décadas sucesivas hasta concluir con el reconocimiento de la ciudadanía en 1954 y su actividad permanente hasta nuestros días; siempre construyendo derechos, civilidad y cultura.

**Palabras clave:** mundo doméstico, mundo público, ámbito político, ciudadanía, sufragio, participación, reconocimiento y derechos fundamentales.

## THE VALUE AND SIGNIFICANCE OF WOMEN CITIZENSHIP, TODAY

### ABSTRACT

Woman citizenship as event of political recognition is of very recent appearance, nevertheless, citizenship as a participation event in social and public life has always been present in the world. Although woman was folded to the strictly domestic world from the antiquity, she has always fulfilled a roll of constructor of civility, society, culture and citizenship. The exit of the woman of the strictly domestic world and the entrance to education in the 30s years of the previous century, had a decisive significance in the reclamation of participation in public function and subsequently active participation in political activities. For that reason, these events were produced in consecutive decades until concluding to present time with the recognition of the citizenship in 1954 and its permanent activity until today; constructing always rights, civility and culture.

**Key words:** domestic world, public world, political scope, citizenship, suffrage, participation, recognition and fundamental rights.

## EL VALOR Y SIGNIFICADO DE LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES, HOY

Asistimos el año anterior a la celebración de los cincuenta años del reconocimiento constitucional del derecho al sufragio de la mujer. Por experiencia propia y del diálogo permanente con las casi adolescentes alumnas en mi cátedra de derecho constitucional en la Universidad de Antioquia, pareciera un acontecimiento menor y lejano, puesto que vistas las cosas desde sus tiempos presentes, la batalla por el reconocimiento de la igualdad de la mujer en el mundo público, se remonta a tiempos inmemoriales, quizá remotos, y ahora sólo hace parte de la arqueología que importa en exclusividad a los obstinados que viven del pasado y se niegan a aceptar la plenitud de los tiempos presentes. Estas breves reflexiones van dirigidas a nuestras y nuestros adolescentes y jóvenes que “adolecen” de la memoria, “*Mnemosine*”, la madre de todas las musas que en la mitología griega, permite dotar las palabras, las proezas, los trabajos y todas las obras humanas de cierto grado de permanencia y detiene su carácter de perecedero, para hacerlos perdurables, para que el pasado y el presente se mantengan en permanente diálogo y aprendamos de aquel, para vivir los tiempos presentes sin tener que repetir nuestros desfortunios pretéritos.

Apelo pues a la musa “*Mnemosine*” para que dote de permanencia la construcción por la civilidad que incluye a la mujer y haga más vívida, cercana y familiar para nuestras tempranas juventudes los acontecimientos que han permitido, en principio en el ámbito de lo jurídico, la igualdad material de las mujeres en el mundo de lo político. Y apelo a no olvidar el significado y valor de la igualdad, como una conquista histórica que no estamos dispuestos a reversar porque, estamos absolutamente seguros, que no existen buenas razones que lo justifiquen.

La ciudadanía y el sufragio legítimamente universales han sido históricamente luchas prácticamente milenarias, pero conquistas muy recientes, para las mujeres, cuando en los países más reconocidos como democráticos, escasamente, datan de menos de una centuria. Veamos sumariamente qué han significado en Occidente las nociones de ciudadano y sufragio y cómo, por qué, y en qué circunstancias llegaron a nuestra institucionalidad colombiana:

### 1. SIGNIFICADO Y VALOR DE LA CIUDADANÍA EN LA ANTIGÜEDAD

Por las huellas que la arqueología nos representa, las mujeres en la más remota antigüedad jugaron un rol definitivo en la construcción del mundo social y público.

\* Abogada, profesora de Derecho Constitucional, Universidad de Antioquia.

Fue con el apareamiento de las ciudades-estado griegas que se vino a establecer la bipolaridad de los mundos, entre lo que ellos mismos denominaron el mundo del *oikos* o de la casa y el mundo de la *polis* o de la política. Al primero quedaban confinadas las actividades esencialmente privadas como la vida y la muerte, la manutención y subsistencia de la familia y el credo religioso, entre otras actividades menores. El hombre que lograba tener un dominio pleno del mundo de la casa y disponía de medios económicos congruos, podía saltar al ámbito de la *polis*, mundo pleno de la igualdad, de la educación, del *logos*, esto es, del don de la palabra, y en fin, el mundo de la deliberación de los asuntos considerados como los de la *polis*, de ahí que sea el hombre y sólo él, el *zoon politikon* que nos ilustró Aristóteles. La mujer quedaba relegada al mundo estrictamente privado, de la casa, donde no existía regulación normativa para sus relaciones y el hombre la dominaba a ella y a su stirpe plenamente. Mujeres como la poetisa Safo que en el siglo VI antes de nuestra era se atrevió a fundar en Lesbos, su isla natal, una escuela para la educación de las mujeres fue repudiada públicamente y sancionada y la historia de las palabras construyó desde ella los peyorativos términos de lesbianas y safistas.

Roma, que enaltece la cultura griega, denominó el mundo de la *polis* como el mundo público y el mundo del ciudadano, "*De cive*". Los términos antípodos privado-público, indicaban que el mundo privado está dominado por el "*paeter familiae*" que le preside y define los términos de las relaciones domésticas, que justamente indican el dominio que éste ejerce. De ahí que el mundo privado es el de la violencia, y el público el del ciudadano, regido por las normas expedidas por la autoridad pública y cuyos destinatarios son exclusivamente los ciudadanos romanos. En estos términos ciudadano es un sujeto de derechos y obligaciones en el ámbito de lo público. Ser ciudadano, en estos términos, es tener derecho al derecho.

En consecuencia, tanto en Grecia como en Roma, con las variables y precisiones conceptuales que no es del caso resaltar, la ciudadanía como pertenencia a la ciudad significa tener derecho a la palabra, ser igual entre iguales y poder participar en la vida pública, esto es, ser sujeto de derechos. De ahí, que como hemos dicho, tener ciudadanía es tener derecho al derecho, que es un privilegio para aquellos que pueden salir del mundo de lo doméstico al mundo de lo público.

La cristianización de Occidente desde el Edicto de Milán en el siglo IV con el Emperador romano Constantino, tornó en asunto público la religión y con ello, el precario apareamiento de las mujeres en este mundo, como que son vírgenes vestales que cuidan los templos del culto y de ahí el salto al culto mariano que es un poco tardío en la Edad Media, esto es, hacia los siglos XI y XII y que significa el respeto a la figura femenina desde la maternidad virginal. Por tanto, el momento de apareamiento de la mujer en lo público se da por el asunto religioso y ataviada de virginal presencia, impidiéndole así, andar otros espacios de la vida humana.

## 2. CIUDADANÍA COMO PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA CONFIGURACIÓN DE LO PÚBLICO CON LAS REVOLUCIONES LIBERALES

Los siglos XVI, XVII y XVIII construyeron las nociones de "individuo", "dignidad" y "libertad", consustanciales para repensar el mundo desde una perspectiva secular y laica. Contra la idea de un mundo de privilegios por razón del origen, o sea aristocracias, contra la idea de fundamentación teocrática del poder, o sea la secularización estatal, y el reclamo en la participación en la vida económica y pública, se redefinió la noción de ciudadano. Con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1.789 en Francia, se signa la impronta de la modernidad. Ciudadanía para la participación en el mundo de lo público, participación para elegir y ser elegido en la cosa pública, libertad para competir económicamente y reserva de privacidad en asuntos que no le importan al Estado como el asunto religioso y la economía.

No sobra advertirlo no obstante lo evidente, las mujeres que tuvieron una importantísima participación en las huestes revolucionarias inglesa, francesa y norteamericana, fueron excluidas deliberadamente de la ciudadanía y recluidas nuevamente al mundo privado. La ciudadanía de estas revoluciones, por haber sido una construcción burguesa y liberal, definió una noción capacitaria para el sufragio en los nacientes y precarios estados democráticos: ciudadano es el varón con capacidad económica o en defecto de ésta, letrado. Si bien los vientos revolucionarios fueron a favor de los derechos "del hombre", los resultados fueron la creación de un ciudadano capacitado por su renta o peculio o por su grado de instrucción; éste fue el siglo de la ilustración, de la razón o de las luces, como se le ha denominado y por supuesto, en el que sólo el varón goza de ese don natural: la razón.

Los norteamericanos en su proyecto independentista contra el coloniaje inglés izaron banderas en pro de un proyecto eminentemente republicano, donde el ciudadano es virtuoso y es patriota, guerrero y que puede y debe, hasta dar su vida por la pervivencia del Estado. También en ellos, por supuesto, la noción capacitaria del ciudadano para la participación en la configuración del poder público, amén de patriota, se requiere renta, peculio o educación y alta dosis de patriotismo.

De todos estos proyectos de ciudadanía que hemos descrito, desde los conceptos griego y romano hasta los de las revoluciones liberales, quedó completamente excluida la mujer y replegada al mundo privado. Sin demeritar los logros de la modernidad en la construcción de civilidad, creemos que no tenía gran valía ser ciudadana en el entendido que se dio al concepto. Aunque parezca altisonante y pudiera indicarse aquí la validez de la fábula de Esopo (la zorra y las uvas), no tiene gran

valía la ciudadanía, cuando con su conceptualización se ha cabalgado sobre los derechos de los seres humanos, máxime cuando han subsistido discriminaciones odiosas, repugnantes y que nos ubican a los hombres y a las mujeres en un estado prácticamente de premodernidad.

### 3. CIUDADANÍA Y SUFRAGIO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA COLOMBIANA

Desde el nacimiento de nuestra República que puede datarse hacia 1821, hasta la expedición de la Constitución de 1991, podemos decir que se construyó una noción de ciudadanía muy limitada y unívoca:<sup>1</sup> fue persistente en todo el constitucionalismo del siglo XIX, incluyendo la muy liberal Constitución de Rionegro de 1863, esto es, el ciudadano es exclusivamente varón y capacitado. El Artículo 15 de la Constitución de 1886, que en lo sustancial rigió por más de una centuria, indicaba que se reserva la condición de ciudadano a los varones mayores de veintiún años que ejercieran profesión, arte u oficio, o tuvieran ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia. Además de no considerarse a la mujer la calidad de ciudadana, también se le negaba capacidad para actuar en el mundo público y estaba sujeta a la potestad doméstica, esto es, a la de su padre y en su defecto, la del marido. Igualmente, le era negado el derecho a la instrucción superior. Por tanto, estaba recluida y confinada plenamente al mundo doméstico, donde, de todos modos, y no hay que menospreciarlo, cumplía un rol fundamental y silencioso de construcción de civilidad. Baste recordar que aún bien entrado el siglo veinte, a las mujeres se les equiparaba a los menores y dementes en la administración de sus bienes, no podían ejercer la patria potestad, se les obligaba a adoptar el apellido del marido, agregándole al suyo la partícula “de” como símbolo de pertenencia, entre otras limitaciones. Era, ni más ni menos, la negación plena de la ciudadanía.

Podemos decir que la Gran Reforma Constitucional Liberal del Gobierno López Pumarejo y que consta en el Acto Legislativo No. 1 de 1936 introduce un reclamo ya universal y regulado en muchas otras latitudes: el derecho de la mujer a ocupar empleos que lleven “autoridad o jurisdicción”. Estos fueron los términos del artículo 8° de dicha reforma, que bien vale la pena reseñar: “*La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdic-*

1 Salvo el fugaz caso de la Provincia de Vélez, Santander de 1853 que reconoció formalmente la ciudadanía, pero nunca operó en la práctica.

*ción. Pero la mujer colombiana mayor de edad puede desempeñar empleos, aunque ellos lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas condiciones que para desempeñarlos exige la ley al ciudadano*”. Evidentemente esta reforma no la hizo ciudadana, pero le permitió salir al espacio público, a la educación superior y facilitó normativamente el acceso a cargos que comportaran jurisdicción y mando.<sup>2</sup> Constituye este hito, sin lugar a dudas, el momento fundacional de la ciudadanía femenina.

### 4. DE LA CIUDADANÍA AL SUFRAGIO FEMENINO

El salto a la vida pública a través de la educación superior y la posibilidad jurídica de ocupar cargos en el Estado que comportaran jurisdicción y mando, significó, sin lugar a dudas, la herramienta necesaria para la obtención de ciudadanía plena y activa. La reforma constitucional del segundo período presidencial de Alfonso López Pumarejo (1942-1946) que se encuentra consignada en el Acto Legislativo 1° de 1945, en los artículos 13 y 14, reconoció la calidad de ciudadana a las mujeres. Sin embargo, la timidez de esta reforma se deja consignada en el hecho de que “...*sin embargo, la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente, se reserva a los varones*” (Artículo 14).

Posteriormente y con la participación de mujeres ya letradas, la mayoría privilegiadas por razón de su origen, y que pudieron acceder a cargos públicos, se inicia la batalla por la consecución del sufragio femenino en aras a lograr el reconocimiento pleno de la ciudadanía, al menos en lo que para entonces se entendía. Me remito a mencionar que fue justamente en un régimen de dictadura en el que se hizo tal reconocimiento. Reza así el Acto Legislativo 3 de agosto 27 de 1954 por medio del cual la Asamblea Nacional Constituyente<sup>3</sup> modificó los artículos 14 y 15 de la Constitución Nacional: “...*Son ciudadanos los colombianos mayores de veintiún años.... “La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para elegir y ser elegido, respecto de cargos de representación política, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”*”.

2 No puede dejar de mencionarse el Decreto 1972 de 1933, del Gobierno de Enrique Olaya Herrera, mediante el cual se permitió a la población femenina acceder a la Universidad, no obstante que para hacerse valer efectivamente fue necesario la reforma constitucional mencionada.

3 De la que hicieron parte las señoras Josefina y Esmeralda Arboleda.

Fue a través de este acto de la Dictadura del Teniente Coronel Gustavo Rojas Pinilla que se concedió el derecho al sufragio de las mujeres. Sin embargo, y por virtud de los acontecimientos posteriores, no fue posible la acción política de tan importante derecho constitucional. La Junta Militar de Gobierno conformada después del derrocamiento del Teniente Coronel dejó sin efecto todas las reformas constitucionales de la "dictadura" y posteriormente expidió el Decreto Legislativo 0247 de octubre 4 de 1957 (un acto de estado de sitio) mediante el cual y supuestamente "...interpretando la opinión nacional expresada en los acuerdos suscritos por los partidos políticos", ...convocó "...para el primer domingo del mes de diciembre de 1957, a los varones y mujeres colombianos, mayores de veintiún años... para que expresen su aprobación o improbación al siguiente texto indivisible...". Se trató del Plebiscito de 1957 que distribuyó el poder por periodos de cuatro años entre los partidos liberal y conservador durante dieciséis años, además de que la cuota burocrática sería distribuida por mitades entre los dos partidos tradicionales. Como ha dicho uno de los grandes estudiosos del presidencialismo y de las dictaduras del siglo XX (Juan Linz), se trató de un golpe de Estado de dos partidos políticos que polarizó al Estado y a los ciudadanos de un modo tal, que aún no logramos reponernos.

Lamentable, realmente, que el uso del derecho al sufragio se haya dado para un evento de perpetuación de dictadura, exclusión y confinamiento a la libertad de expresión.<sup>4</sup> Sin embargo, bien vale la pena anotar que para la época las mujeres aún no habían construido conciencia ciudadana alguna. Tan cierto es ello que ni siquiera aún tenían cédula de ciudadanía y por ello ni siquiera formalmente el instrumento de civilidad. Como bien lo registra nuestra gran mujer antioqueña, batalladora incansable de aquellas justas, Rosa Turizo de Trujillo, "...a la mujer se le permitió identificarse con cualquier documento: partida de bautismo, carnet del Seguro Social, Tarjeta de Identidad, carnet laboral o estudiantil, etc. Porque no estaba cedulada" (TURIZO, Rosita. Memorias 5° Congreso UCC, pág. 49). Por tanto, fue una ciudadanía improvidente.

Durante todo el tiempo del régimen de "dictadura bipartidista" del Frente Nacional, que se prolonga hasta 1974, la participación femenina en el mundo público es precaria y escasa. No obstante se registra un salto fundamental en materia de educación superior que prácticamente es difícil registrar en las estadísticas y ello vendría a facilitar el salto cualitativo a la vida pública de las mujeres que se advierte en la actualidad.

4 Aún subsistían normas que prohibían el comunismo, restringían las prácticas religiosas y subsistía la censura a la prensa, amén de que sólo tenía legitimidad la existencia de dos partidos políticos como únicos que podían acceder a la cuota burocrática.

Como consecuencia de la vigencia formal de la ciudadanía y el sufragio, vino la lucha en Colombia por la igualdad real y material que no tenía reconocimiento constitucional ni legal. Poco a poco se dio el reclamo de las mujeres por lograr el reconocimiento de una igualdad jurídica, se venía concretando en diversas normas que ayudarían a transformar ese estado de cosas. En el ámbito civil, la ley 28 de 1932 había reconocido a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y había abolido la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. El decreto ley 2820 de 1974 concedió la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminó la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase su residencia; el artículo 94 decreto ley 99 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo, y las leyes 1ª de 1976 y 75 de 1968 introdujeron reformas de señalada importancia en el camino hacia la igualdad de los sexos ante la ley. En materia laboral, la ley 83 de 1931 había permitido a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1938, se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la Ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo. Muchas de estas normas se establecieron con participación activa de las mujeres desde las corporaciones públicas y desde algunos ministerios que ocuparon en los albores de los años 70s.

## 5. LA CONSTITUCIÓN DE 1991, EL VALOR DE LA CIUDADANÍA HOY

La Constituyente convocada en diciembre de 1990 que hizo la Constitución que hoy nos rige y que tiene como fundamento lo que hemos denominado como "la séptima papeleta", se conformó con setenta miembros elegidos por circunscripción nacional, entre los cuales sólo fueron elegidas cuatro mujeres (María Mercedes Carranza, María Teresa Garcés Lloreda, Helena Herrán de Montoya y Aida Yolanda Abella Esquivel). Para la época era ya notorio el trabajo que las mujeres habían hecho en la vida pública y de ahí la importancia que registra la incorporación de dos normas fundamentales que deben propiciar y facilitar el escenario del desarrollo normativo de la igualdad material entre los hombres y las mujeres, y de paso, la exclusión de cualquier clase de discriminación entre los seres de la especie humana. En primer lugar hay que registrar el importante mandato de la igualdad consignado en el artículo 13 de la Constitución de 1991: "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades*

*sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

En segundo lugar la normativa contenida en el inciso último del artículo 40: «Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública», el cual evidencia la armonía con el inciso 2° del artículo 13, que al disponer que «El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados», legítima y hace obligatoria la acción de las autoridades públicas encaminada a corregir cualquier inequidad derivada de factores discriminatorios expresamente proscritos en la misma disposición. Por tanto, el reclamo constitucional a todos los poderes constituidos y a los ciudadanos y ciudadanas en general, es lograr hacer efectiva una igualdad de oportunidades real y remover todos los obstáculos que impiden la concreción de tal igualdad. Ejemplos de la vigencia de estas disposiciones constitucionales son la Ley de Cuotas Femeninas y la regulación de los derechos de la mujer cabeza de familia.

Puesto que la normatividad legal que fue expedida durante toda la vigencia de la Constitución de 1886, en principio subsistió a la vigencia de la Carta de 1991, la Corte Constitucional, juez actual de las garantías constitucionales, ha removido muchas normas que ella ha identificado violatorias de los postulados indicados y que tacha de discriminatorias. Así, ha encontrado que viola la igualdad: el consagrar una causal de nulidad del matrimonio que sólo se predica de la mujer;<sup>5</sup> el negar de plano a la población femenina el acceso a la única escuela de cadetes del país;<sup>6</sup> que una entidad de seguridad social permita a los hombres, y no a las mujeres, afiliarse a sus cónyuges;<sup>7</sup> el exigir que el matrimonio se celebre exclusivamente en el domicilio de la mujer;<sup>8</sup> que a ésta se le prohíba trabajar en horarios nocturnos.<sup>9</sup> En todos estos eventos, la Corte ha concluido que las diferencias en el trato, lejos de

5 Corte Constitucional. Sentencia C-082 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

6 Corte Constitucional. Sentencia T-624 de 1995. M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo.

7 Corte Constitucional. Sentencia T-098 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

8 Corte Constitucional. Sentencia C-112 del 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

9 Corte Constitucional. Sentencia C-622 de 1997. M.P. Hernando Herrera Vergara.

ser razonables y proporcionadas, perpetúan estereotipos culturales y, en general, una idea vitanda, y contraria a la Constitución, que trata a la mujer como inferior al hombre.<sup>10</sup>

El valor e importancia de la ciudadanía hoy, no sólo es la vigencia del sufragio para la participación en la configuración del ámbito de lo político, no sólo es poder ser elegidas en igualdad de condiciones a los varones, si con ello vamos a perpetuar las desigualdades que medran en nuestro modelo político. No y no. Creemos que el significado de la ciudadanía y máxime de la mujer, sempiterna constructora de paz, es la lucha por la inclusión de otros y otras que tradicionalmente han sido excluidos social y políticamente por razones diferentes del género, esto es, discriminaciones de origen, raza, condición, pensamiento, religión, cultura y orientación sexual.

La deconstrucción de la ciudadanía hoy, reclama con vehemencia nuevas formas de concebir el poder político, la participación real y efectiva de la comunidad en las decisiones que afectan su vida social y pública y por ello, la remirada a la democracia representativa, la realización efectiva y cierta de una democracia deliberativa y participativa y por tanto, tenemos una tarea que realizar. Esto es, el cumplimiento de una ciudadanía real e igual donde todos y todas quepamos y tengamos de cierto, una oportunidad sobre la tierra.

## BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, Compilación de Pombo y Guerra, Banco Popular, Bogotá, 1985.
- LEÓN, Magdalena, “El empoderamiento en la teoría y práctica del feminismo”, En: *Poder y empobrecimiento de las mujeres*, Santafé de Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1997.
- TURIZO DE TRUJILLO, Rosa. “Papel de la Unión de Ciudadanas de Colombia en los primeros 40 años del voto femenino en posicionar a la mujer en el ejercicio de sus derechos y en la conquista de la ciudadanía”. En: *Unión de Ciudadanas de Colombia, Memorias del Quinto Congreso Nacional*, Cali, octubre, 1997.
- VELÁSQUEZ TORO, Magdala. “Proceso histórico y derechos de las mujeres, años 50s y 60s”. En: *Las mujeres en la historia de Colombia*. Grupo editorial Norma, Bogotá. 1995.
- VILLAREAL, Norma. “Movimiento de mujeres y participación política 1.930-1.991. Universidad de Barcelona, España. 1994.

10 Ver otros casos de discriminación en razón del sexo, en las sentencias T-326 de 1995 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), T-026 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), C-309 de 1996 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), C-410 de 1996 (M.P. Hernando Herrera Vergara).